

ASOCIACIÓN DE HIPOACUSICOS COCHABAMBA (ASHICO)

ESTATUTOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO VIGENCIA Y PATRIMONIO

ARTICULO 1.- (CONSTITUCIÓN) La ASOCIACION DE HIPOACUSICOS COCHABAMBA (ASHICO), se constituye por Personas con Discapacidad Auditiva con residencia habitual el Municipio de cercado, conforme establece el Ordenamiento Jurídico Nacional, y en concordancia a los Artículos 21, inc. 4 y el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, los Artículos 58 y siguientes del Código Civil, Ley N° 045 de 08 de Octubre de 2010, contra el racismo y toda forma de discriminación, la Ley N° 243 de 28 de marzo de 2012 Ley Contra El Acoso Y Violencia Política Hacia Las Mujeres enunciando el Artículo 6. (PRINCIPIOS Y VALORES), Normas internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención de los derechos de las Personas con Discapacidad, ratificado por ley N° 4024 de 15 de abril de 2009 y leyes conexas. Contará con personería Jurídica propia emitido por el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba.

ARTÍCULO 2.- (DOMICILIO LEGAL) El domicilio legal de la Asociación de Hipoacúsicos Cochabamba (ASHICO) está en la ciudad de Cochabamba, calle Maracaibo N° 1471 (Parque Demetrio Canelas) en el municipio de cercado, del Departamento de Cochabamba Bolivia, lugar que constituye el asiento de los órganos de decisión, dirección y administración, pudiendo establecer representación en otros municipios del departamento, sujeto a Reglamento.

ARTÍCULO 3.- (DE LA VIGENCIA Y EL PLAZO) La Asociación de Hipoacúsicos Cochabamba (ASHICO) tendrá vigencia a partir de la protocolización por la autoridad competente del Acta de Constitución, el Estatuto y Reglamento, y su plazo de duración es indefinido, con la salvedad del Art. 64 de Código Civil y lo dispuesto para el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4.- (DEL PATRIMONIO) La Asociación de Hipoacúsicos Cochabamba (ASHICO) al momento no cuenta con patrimonio, sin embargo en su transcurso de vida de la misma su patrimonio estará Constituido por lo siguiente:

1. El aporte voluntario de los miembros fundadores en el acto constitutivo.
2. Los aportes voluntarios, legados o donaciones de personas, naturales o colectivas, en forma regular, periódica o eventual, sean miembros o particulares.
3. Bienes muebles o inmuebles que por cualquier título haya adquirido o adquiriera en lo sucesivo.
4. Subvenciones, rentas, valores, acciones, derechos y bienes que a cualquier título tenga o pueda tener.
5. Cualquier otro bien no comprendido en los numerales que anteceden.
6. La cuota de ingreso y el aporte mensual obligatorio de los miembros, y sujeto a reglamento.

ARTÍCULO 5.- (DISOLUCIÓN) La Asociación no realizará actividades de intermediación financiera u otras comerciales y la totalidad de los ingresos y el patrimonio serán destinados exclusivamente a los fines enumerados y en ningún caso se distribuirá directa o indirectamente entre sus asociados. En caso de liquidación su patrimonio se distribuirá entre entidades de igual objeto o se donará a instituciones públicas.

Los saldos económicos no utilizados de cada gestión y de liquidación que resultaren, serán destinados a las actividades propias de la asociación, conforme determinará el Directorio y en ningún caso serán distribuidos directa o indirectamente entre los miembros.

CAPITULO II

NATURALEZA FINALIDAD Y CAMPO DE APLICACIÓN

ARTICULO 6.- (NATURALEZA) ASOCIACIÓN DE HIPOACUSICOS COCHABAMBA (ASHICO), es una entidad sin fines de lucro y es de carácter reivindicativo, es pluralista, inclusiva sin distinción de raza, origen étnico, cultural, discapacidad, identidad de genero, religión, ideología política y/o situación socioeconómica, con patrimonio propio y administración autónoma.

ARTICULO 7.- (FINALIDAD) La asociación se crea y funda con el fin de proteger y defender los intereses, derechos, deberes y proponer políticas en beneficio de las personas con discapacidad auditiva “Hipoacúsicos” , con residencia en el

departamento de Cochabamba, cuyas actividades se desarrollan dentro del marco de la solidaridad y ayuda mutua que no permite discriminación alguna, tampoco permiten la injerencia exógena en la toma de sus decisiones y sus afiliados ya sea en el campo político, religioso o de otra índole.

ARTICULO 8.- (CAMPO DE APLICACIÓN) Está circunscrita específicamente al sector de la discapacidad auditiva (Hipoacusia) del departamento de Cochabamba, pudiendo relacionarse en otros departamentos con entidades o grupos afines, su relacionamiento deberá ser sin restricción de ninguna clase de discapacidad.

CAPITULO III

MISIÓN, VISIÓN y FINES

ARTICULO 9.- MISION La Asociación de Hipoacúsicos Cochabamba (ASHICO) (personas con discapacidad auditiva) lucha por una mejor calidad de vida a través del cumplimiento y ejercicio de sus derechos promoviendo los valores de respeto, justicia, equidad, igualdad de oportunidades, la no discriminación y participación activa en educación, salud, trabajo, comunicación, rehabilitación adecuada y accesibilidad, dentro del marco legal del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTICULO 10.- VISION

La Asociación de Hipoacúsicos Cochabamba (ASHICO) pretende ser una entidad consolidada y reconocida con una fuerte base social que impulsa a la inclusión de las personas con Hipoacusia en la sociedad, con equidad e igualdad de oportunidades mediante, el uso del bilingüismo, la implementación de accesibilidad con calidad y adecuación correspondiente

ARTÍCULO 11.- (FIN GENERAL) La **ASOCIACIÓN DE HIPOACÚSICOS COCHABAMBA (ASHICO)**, Tiene como fin: Mejorar, promover y difundir sobre la hipoacusia, el empoderamiento de la identidad de la persona con discapacidad auditiva mejorando la calidad de vida de las mismas, con justicia, equidad e igualdad de oportunidades bajo los estamentos legales del Estado Plurinacional de Bolivia, incidiendo a una sociedad. transformadora e inclusiva, social, educativa y laboral.

ARTÍCULO 12.- (FINES ESPECÍFICOS) La **ASOCIACIÓN DE HIPOACÚSICOS COCHABAMBA (ASHICO)**, tiene como fines específicos:
1. Procurar y canalizar los medios técnicos - científicos - humanos necesarios para lograr que la persona hipoacúsica se rehabilite oportunamente y se inserte eficaz y efectivamente en la sociedad.

2. Gestionar y canalizar ayuda técnica - científica - humana, recursos económicos de organismos, nacionales o extranjeros, para realizar campañas de socialización, difusión, sensibilización y concientización, establecer la infraestructura y los fondos económicos necesarios para la atención de las personas Hipoacúsicas.
3. Procurar lazos de intercambio y comunicación para acciones conjuntas o de apoyo con instituciones.
4. Impulsar la inclusión social, educativa y laboral de las personas Hipoacúsicas a través de las instancias departamentales y municipales que correspondan
5. Realizar acciones para promover la formación y capacitación de profesionales en el área de la hipoacusia.
6. Gestionar la creación de centros específicos tanto propios como ajenos para el desarrollo de las capacidades de las personas hipoacúsicas, y/o coadyuvar a las iniciativas de carácter público o privado.
7. Participar e incidir en las políticas de salud, educación, trabajo, entre otros mediante el trabajo con instancias departamentales y municipales y redes que estén presentes en el departamento de Cochabamba.
8. Impulsar la participación y protagonismo de las personas Hipoacúsicas en los diferentes estamentos de la sociedad.
9. Impulsar el aprendizaje de la Lengua de Señas Boliviana y castellano, sea lectura, escrito y oralización (bilingüismo), de acuerdo al tipo de hipoacusia, así como Sistemas de Comunicación Aumentativos y Alternativos de Comunicación para ayudar a mejorar la comunicación de las personas hipoacúsicas para con la sociedad.

CAPITULO IV

DE LAS ACCIONES

ARTICULO 13.- (POBLACIÓN BENEFICIADA) El apoyo integral a las personas hipoacúsicas que usen audífonos o no, o a los que recibieron implante coclear, baha u otros prótesis auditivas, comprenderá según sean sus necesidades y de acuerdo a las posibilidades financieras, económicas y humanas de la entidad, ya sea en aspectos que conciernen la financiación del equipamiento recomendado o

la intervención en acciones inherentes a temas de carácter social. Además se promueve el Bilingüismo (oralización – lengua de señas) con el fin de mejorar la comunicación e interacción con la sociedad

ARTÍCULO 14.- (PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN HACIA LA SOLIDARIDAD SOCIAL Y EL BIENESTAR SOCIAL) Englobará todas las acciones pertinentes para encausar a la opinión pública hacia la solidaridad y concientización del problema social que significa la deficiencia auditiva en todos sus niveles, con la correspondiente gestión departamental, para la promulgación de nuevas leyes, y reglamentaciones que hagan más viable la reinserción efectiva del mayor número de personas con discapacidad auditiva mediante el uso de audífonos, implante coclear o similares, así también el bilingüismo (oralización - Lengua de Señas Boliviana) para mejorar la comunicación. Asimismo, planificará y ejecutará planes de educación inclusiva e información general sobre los aspectos de accesibilidad a personas hipoacúsicas, promoviendo los valores de solidaridad, altruismo y cultura de buen trato, entre toda la ciudadanía Boliviana. Asimismo, prestará apoyo a otras organizaciones, de igual naturaleza, que persigan fines de bienestar social.

ARTÍCULO 15.- (CAPACITACIÓN DE PROFESIONALES) La Asociación de Hipoacúsicos Cochabamba (ASHICO) apoyará e incentivará el mejoramiento de los conocimientos técnicos, científicos informando y sensibilizando a médicos, psicólogos, juristas, educadores, comunicadores, trabajadores sociales y otros profesionales que actúen en las áreas de generación y difusión de aspectos relativos a la hipoacusia.

ARTÍCULO 16.- (ACTIVIDAD DE COMPLEMENTACIÓN) La participación de la Asociación de Hipoacúsicos Cochabamba (ASHICO) será desarrollada bajo el concepto fundamental de ser un instrumento institucional que impulsa, promueve y facilita las iniciativas institucionales de la materia de la región departamental complementando y no sustituyendo las actividades desarrolladas por las mismas.

ARTÍCULO 17.- (DIRECCIÓN AUTÓNOMA) La Asociación de Hipoacúsicos Cochabamba (ASHICO) actuará en forma totalmente autónoma respecto de las personas, naturales o colectivas, que le apoyen económica, técnica o científicamente.

TITULO II

MIEMBROS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO I

DE SUS MIEMBROS

ARTICULO 18.- (MIEMBROS) Son miembros de la Asociación de Hipoacúsicos Cochabamba (ASHICO) todas aquellas personas naturales, que habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos en Reglamento fueren admitidas como tales acorde a la clasificación detallada en el Art. 15.

ARTÍCULO 19.- (CALIDAD DE MIEMBROS) La Asociación de Hipoacúsicos Cochabamba (ASHICO) está conformada por los siguientes Miembros:

1. Miembros plenos
2. Miembros Honorarios.
- 3.- Miembros de apoyo

ARTICULO 20.- (MIEMBROS PLENOS) Son las personas naturales, que tuviesen algún tipo de hipoacusia u otros problemas de audición como hiperacusia, tinittus entre otros, que reúnen todos los requisitos exigidos en reglamento, teniendo voz y voto dentro la asociación.

ARTICULO 21.- (MIEMBROS HONORARIOS) Son las personas naturales o colectivas, que sin ser miembros de la Asociación de Hipoacúsicos Cochabamba (ASHICO), han prestado eminentes y extraordinarios servicios a los fines y objetivos de la entidad, de modo directo o indirecto, y que por ello la Asamblea General les ha reconocido tal calidad, teniendo únicamente voz dentro la asociación.

ARTICULO 22.- (MIEMBROS DE APOYO) Son las personas naturales quienes tienen un vínculo familiar, amigo o tutor/ra que tengan el interés de apoyar en la misión y visión de la asociación, teniendo únicamente voz dentro la asociación.

CAPITULO II

REQUISITOS DE ADMISIÓN – DERECHOS Y OBLIGACIONES – PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

ARTICULO 23.- (DE LA ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS) Previo cumplimiento de las formalidades expresadas en el reglamento y los artículos precedentes, en la calidad de miembro que hubiese sido aceptado, podrá ser admitido como miembro de la Asociación de Hipoacúsicos Cochabamba (ASHICO) la persona natural que solicito esta condición.

ARTÍCULO 24.- (DERECHOS DE LOS MIEMBROS) A excepción de los Miembros Honorarios, los demás Miembros tienen derecho a:

- a) Elegir y ser elegido como miembro del Directorio, de conformidad con las normas y requisitos establecidos por el presente Estatuto y Reglamento.
- b) Proponer al Directorio, por escrito, acciones relativas a los objetivos de la Asociación de Hipoacúsicos Cochabamba (ASHICO).
- c) Solicitar y recibir información escrita sobre las actividades de la Asociación de Hipoacúsicos Cochabamba (ASHICO).
- d) Participar en cualquier evento que organice la Asociación de Hipoacúsicos Cochabamba (ASHICO), según la reglamentación vigente.
- e) Participar con voz y voto en todas las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias.
- f) Tener derecho a ser beneficiado con todas y cada una de las ventajas que pudiese conseguir la Asociación de Hipoacúsicos Cochabamba (ASHICO), sin más requisito que su membresía, participación activa, cumplimiento a los mandatos y el pago regularizado de sus cuotas mensuales.
- g) Pedir informes económicos y fiscalizar todas las actividades que se realice en la asociación.
- h) Pedir licencia y recibirla por causa justificada por el directorio.
- i) Asistir en representación de la Asociación como delegados de base previa ratificación en asamblea por la mayoría de los miembros presentes a seminarios, talleres, debates, conferencias departamentales y otros

ARTICULO 25.- (OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS) Todo miembro de la entidad legalmente habilitado, tiene las siguientes obligaciones;

a) Cumplir, respetar y hacer cumplir el Estatuto Constitutivo de la Asociación de Hipoacúsicos Cochabamba (ASHICO), su Reglamento, y las Resoluciones adoptadas por el Directorio, Asambleas y cualquier otra norma interna.

b) Asistir a las Asambleas Ordinaria y extraordinarias, cuando así lo determine el Directorio.

c) Asistir a todas las convocatorias del Directorio.

d) Aportar a la Institución con trabajo, conocimientos, aportes económicos voluntarios fijos y/o extraordinarios.

e) Cumplir con sus aportaciones mínimas, periódicas o especiales, conforme lo determine la Asamblea.

f) Hacer replica de las capacitaciones recibidas asimismo de representaciones a nombre de la Asociación de Hipoacúsicos Cochabamba (ASHICO).

ARTÍCULO 26.- (PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO) Los miembros de la Asociación de Hipoacúsicos Cochabamba (ASHICO) perderán su calidad de tales, por las siguientes causales:

a) Por renuncia voluntaria.

b) Por el incumplimiento y faltas a las normativas establecidas por el Estatuto, Reglamento o cualquier norma interna de cumplimiento obligatorio, previo proceso por el Tribunal de Honor.

c) Por fallecimiento del miembro.

d) Por falta de pago de cuotas regulares y extraordinarias en más de 4 meses.

e) Por la difamación y/o daños de la misma institución. Falta grave y leve en el reglamento

TITULO III

ORGANIZACIÓN Y FORMA DE GOBIERNO

CAPITULO I

DEL REGIMEN ORGANICO FUNCIONAL Y DE GOBIERNO

ARTÍCULO 27.- (ESTRUCTURA ORGÁNICA) La entidad tendrá la siguiente organización jerárquica:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio
- c) Tribunal de Honor

ARTICULO 28.- (COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL) La Asamblea General de la Asociación de hipoacúsicos Cochabamba (ASHICO) constituye el órgano de máxima jerarquía de su estructura. Está integrada y compuesta por todos los Miembros debidamente inscritos y legalmente habilitados. Funciona y sesiona bajo dos formas:

- a) Asamblea Ordinaria,
- b) Asamblea Extraordinaria,

ARTÍCULO 29.- (ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA) Anualmente y durante el primer trimestre de cada año la Asociación de Hipoacúsicos Cochabamba (ASHICO) se reunirá en Asamblea Ordinaria para considerar el siguiente orden del día:

- a) Lectura y aprobación del acta anterior;
- b) Informe económico y de actividades de la gestión transcurrida;
- c) Consideración y aprobación del presupuesto, plan de trabajo anual y plan de acción durante la gestión;
- d) Elección de los Miembros del Directorio y Tribunal de honor cuando corresponda.

ARTÍCULO 30.- (CONVOCATORIA Y SESIONES) La Asamblea Ordinaria de Miembros, será convocada con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de su realización, y con expreso señalamiento de día, hora, lugar y orden del día. La Asamblea Ordinaria se reunirá con el número de miembros asistentes, legalmente habilitados y deberá ser convocada por el Directorio, en caso de omisión se llamará a Asamblea Extraordinaria a este efecto, quedando cesante el Directorio

en pleno, debiendo convocarse en forma inmediata a elecciones generales del Directorio.

ARTÍCULO 31.- (ASAMBLEA EXTRAORDINARIA) A pedido del Directorio o por dos tercios de los Miembros de la asociación de Hipoacúsicos Cochabamba (ASHICO), con motivo fundamentado, se convocara a Asamblea Extraordinaria, pudiendo ser entre otros temas, los siguientes puntos:

- a) Modificación del Estatuto y/o reglamento de la asociación de Hipoacúsicos Cochabamba (ASHICO);
- b) Disolución y liquidación de la Asociación;
- c) Autorización de Compra de Bienes Muebles o Inmuebles que importen el compromiso de más del cincuenta por ciento (50%) del Gasto Operativo Anual;
- d) Convocatoria a Asamblea General Ordinaria, cuando el Directorio sea renuente o se niegue a convocarla
- e) Convocatoria a elecciones generales de Directorio (renovación total), cuando el Directorio sea renuente o se niegue a convocar a la Asamblea Ordinaria.
- f) Acciones de decisiones importantes que necesiten de la aprobación de la asamblea.

ARTÍCULO 32.- (CONVOCATORIAS Y SESIONES Y QUÓRUM) La Asamblea Extraordinaria de Miembros de ASHICO, se convocara de conformidad con lo establecido por el Reglamento, debiendo Sesionar necesariamente con un **QUÓRUM** de por lo menos el 51% de los miembros habilitados de la Asociación.

ARTICULO 33.- (DE LAS RESOLUCIONES) Las resoluciones que se tomen en la Asamblea General, sea aquella ordinaria o extraordinaria, con excepción de la que resuelva la disolución definitiva y/o la venta o gravamen del patrimonio que requerirá de 2/3 de votos de los Miembros habilitados, serán adoptadas por simple mayoría de los votos de los miembros presentes y habilitados para tal efecto; las mismas tendrán carácter obligatorio y de cumplimiento inexcusable para todos los miembros de la Asociación.

CAPITULO II

DEL DIRECTORIO

ARTICULO 34.- (CARÁCTER Y COMPOSICIÓN) El Directorio constituye el órgano máximo de dirección, conducción, administración y representación de la Asociación de Hipoacúsicos de Cochabamba (ASHICO) y está encargado de lograr los objetivos generales y particulares de la Asociación, siendo responsable de la ejecución y cumplimiento de las decisiones tomadas por las Asambleas, sea ordinaria o extraordinaria.

Este Directorio estará integrado funcionalmente por las siguientes carteras:

- 1.- Presidente;
- 2.- Vicepresidente;
- 3.- Secretario de General y de Actas;
- 4.- Secretario de Hacienda/Tesorero;
- 5.-Secretario de Relaciones Públicas;
- 6.- 3 vocales

ARTÍCULO 35.- (ATRIBUCIONES) El Directorio de la Asociación de Hipoacúsicos de Cochabamba (ASHICO) tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la ASOCIACIÓN a través de sus integrantes ante cualquier persona, sea natural, colectiva, pública o privada, sea nacional o internacional;
- b) Formular, orientar, dirigir y definir las políticas de la Institución;
- c) Hacer cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos, las Resoluciones y toda regulación interna de la Asociación de Hipoacúsicos Cochabamba (ASHICO).
- d) Designar al personal dependiente de la Institución según normas establecida en convocatoria. .
- e) Aceptar o rechazar solicitudes de ingreso de nuevos miembros, mediante Resolución fundamentada
- f) Excluir y/o retirar a miembros y/o dependientes por contravenciones y/o faltas graves, que puedan comprometer o comprometan la integridad

o el prestigio moral de la asociación y sus Miembros, previo el debido proceso ante el Tribunal de Honor.

- g) Aprobar o rechazar los balances anuales presentados por el Tesorero y por los responsables de manejos de los diferentes proyectos o programas.
- h) Aprobar el presupuesto para cada gestión contable;
- i) Crear, modificar o suprimir Comisiones que la Asociación requiera, fijando sus atribuciones y reglamentarlas.
- j) Nombrar, promover, suspender y/o retirar al personal de la Asociación.
- k) Contratar Asesores, Consultores y Auditores;
- l) Convocar a Asambleas Ordinaria o Extraordinaria a través del Presidente
- m) Establecer los métodos de control económico
- n) Elaborar y presentar proyecto de modificación de los Estatutos y Reglamentos Internos de la Institución
- o) Aceptar o rechazar donaciones, legados y herencias;
- p) Otorgar, modificar, sustituir, renovar o revocar poderes especiales y suficientes de administración, para gestiones administrativas o judiciales.
- q) Adoptar en general todas las medidas y acciones para la administración de la Asociación, resolviendo aquellos asuntos que no estén expresamente señalados en el Estatuto o sus Reglamentos, sujetos a aprobación por Asamblea.

ARTÍCULO 36.- (OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO) Los miembros del Directorio de la Asociación tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamento, las decisiones de las Asambleas Ordinaria o extraordinaria y del Directorio.
- b) Cumplir con las tareas que se les encomiende en forma conjunta o por separado
- c) Asistir a las reuniones y eventos a los que fueran convocados.

ARTÍCULO 37.- (ELECCION Y DURACION DE FUNCIONES DEL DIRECTORIO) El Presidente y los demás miembros del Directorio serán elegidos mediante voto directo en Asamblea Ordinaria. Presidente y Vicepresidente durarán en sus funciones un periodo de tres años solo podrán ser reelectos con el intervalo de tres años.

Los Directivos perderán su condición en los siguientes casos: a) fallecimiento; b) Por faltas graves, previamente demostradas en proceso de Tribunal de Honor.

CAPITULO III

DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

ARTICULO 38.- (DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO) I.- El Presidente será el representante legal nato de la institución y desempeñará su mandato de acuerdo a los presentes Estatutos y a las facultades especiales conferidas por el Directorio, siendo responsable de la dirección, coordinación y ordenamiento de las actividades propias de la Asociación, de acuerdo a las decisiones adoptadas por el Directorio.

ARTÍCULO 39.- (EL PRESIDENTE) del Directorio tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Presidirá las reuniones de Directorio, las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, y cualquier otro acto de carácter oficial;
- b) Ministrará posesión a los nuevos miembros del Directorio;
- c) En la votación de Resoluciones del Directorio, votará como miembro de Directorio y además ejercerá el derecho al voto calificado para dirimir en caso de empate.
- d) Conjuntamente con el Directorio, aceptará, legados, donaciones, aportes económicos o contribuciones personales o en su caso, rechazará aquellos que, a su criterio, pudieran comprometer la transparencia o solvencia moral de los actos de la ASOCIACIÓN.
- e) Representará a la ASOCIACIÓN ante toda clase de personas y/o organismos locales, nacionales o extranjeros, públicos o privados.
- f) Suscribirá toda clase de documentos de carácter legal y correspondencia de carácter institucional.
- g) Realizará todos los actos, contratos, gestiones y/o diligencias para el logro de los objetivos de la ASOCIACIÓN.
- h) Custodiar los documentos del marco legal de la Asociación a través de la Secretaria de Actas
- i) Llevar un control de los archivos de la asociación

ARTÍCULO 40.- (DEL VICEPRESIDENTE) El Vicepresidente del Directorio tendrá la función de:

- a) Sustituir con las mismas atribuciones al Presidente en caso de fallecimiento, impedimento o ausencia temporal o definitiva.
- b) Coordinar y coadyuvar las actividades a realizar por y con el Presidente.

- c) Ejercer las tareas de acuerdo al Manual Interno de Funciones, en la que se establece específicamente las funciones de cada miembro directivo elegido.

ARTÍCULO 41.- (DEL SECRETARIO GENERAL Y DE ACTAS) El Secretario General y de Actas tendrá por función:

- a) Levantar Acta de todo lo hablado y tratado en asamblea de los Asociados, sea ordinaria y/o extraordinaria.
- b) Levantar Acta de todo lo hablado y tratado en toda Reunión de Directorio; asimismo, será responsable de la guarda y custodia de los respectivos Libros, físicos o magnéticos, dando fé de sus correspondientes contenidos.
- c) En caso de renuncia o retiro del Presidente y Vicepresidente, convocar en forma inmediata a Elecciones.
- d) Estar a cargo y controlar las funciones de las secretarias y vocalías, en apego a lo que dispone el presente Estatuto Orgánico y su Reglamento
- e) Ayudar en las reuniones ordinarias y extraordinarias a la directiva y suplir al Presidente, vicepresidente en caso de alguna ausencia justificada u otra.
- f) Citar a reuniones de directorio, elaborar el orden del día y proponer a los asistentes.
- g) Velar y ejecutar conjuntamente con el Presidente los distintos proyectos que tenga la asociación.

ARTÍCULO 42.- (DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y/O TESORERO) El secretario de Hacienda administrará los recursos inherentes al funcionamiento del Directorio, presentará cuentas anuales, balance de operaciones y cuanta rendición económica le corresponda, teniendo la potestad de supervisar y controlar todo recurso extraordinario que ingrese o egrese de la asociación.

ARTÍCULO 43.- (DEL SECRETARIO DE RELACIONES PÚBLICAS) El Secretario de Relaciones Públicas, organizará, gestionará, difundirá, promoverá, toda actividad y evento que realice la Asociación ante todos los medios posibles para el éxito de los mismos, y ejercerá las tareas encomendadas de acuerdo al Manual Interno de Funciones, en la que se establece específicamente sus atribuciones.

ARTICULO 44.- (DE LOS VOCALES) Las funciones de los Vocales son las de proponer y aprobar en conjunto, con los demás Directores, las políticas y tareas que se les encomiende y conformar las distintas Comisiones, entre si o con la colaboración de los demás Miembros de la asociación. Podrán reemplazar, en su

orden y asumiendo las correspondientes atribuciones, a los Secretarios o al Tesorero.

TITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

TRIBUNAL DE HONOR

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 45.- (OBJETO) La presente Normativa tiene por objeto regular el funcionamiento, las atribuciones, procedimientos del Tribunal de Honor de la Asociación de Hipoacúsicos Cochabamba (ASHICO), así como el régimen de faltas y sanciones.

ARTÍCULO 46.- (NATURALEZA DEL TRIBUNAL DE HONOR) El Tribunal de Honor es la instancia encargada de velar por el cumplimiento y aplicación de las normas y principios éticos y morales de la asociación de Hipoacúsicos Cochabamba (ASHICO), y de dictaminar las sanciones correspondientes por la comisión de faltas, de acuerdo al presente Estatuto y Reglamento.

ARTÍCULO 47.- (ATRIBUCIONES).- El Tribunal de Honor de la Asociación de Hipoacúsicos Cochabamba (ASHICO) tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer y resolver los casos tipificados como faltas, puestos a su conocimiento.
- b) Realizar recomendaciones encaminadas a una mejor aplicación de las normas y principios éticos y morales de la asociación.

ARTÍCULO 48.- (ORGANIZACIÓN) El Tribunal de Honor está integrado por tres (3) Miembros habilitados, que cuenten con una antigüedad en la Asociación de Hipoacúsicos Cochabamba (ASHICO) de dos años o más, además de cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículos 15 del estatuto, eligiendo entre ellos a unas personas neutral fuera del directorio.

El Presidente del Tribunal de Honor tendrá la responsabilidad del funcionamiento del Tribunal de Honor de la asociación, convocará y presidirá sus reuniones, y

ejercerá la representación del Tribunal de Honor ante los Órganos de la asociación.

El Secretario del Tribunal de Honor administrará los expedientes de los casos que conozca el Tribunal de Honor, gestionará la correspondencia y suplirá al Presidente en caso de ausencia.

ARTÍCULO 49.- (REUNIONES Y QUÓRUM).- El Tribunal de Honor se reunirá cuantas veces sea necesario, atendiendo el número de causas por resolver.

Las reuniones serán convocadas por el Presidente, vía comunicación interna, con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas como mínimo; y deberá contener el Orden del Día, lugar, fecha y hora de reunión.

El quórum se forma con la asistencia de por lo menos dos (2) miembros.

Cualquier miembro podrá excusarse de actuar en determinada causa, siempre que acredite sus razones que resulten valederas y aceptables para la mayoría.

De cada reunión se labrará un acta que será firmada por los miembros presentes.

ARTÍCULO 50.- (RESOLUCIONES) Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los presentes. Las resoluciones del Tribunal de Honor son determinantes y de cumplimiento inmediato y obligatorio.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTOS Y RÉGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES

Artículo 51.- (APERTURA DE CAUSA) Los procesos por la comisión de faltas necesariamente deberán ser promovidas ante el Tribunal de Honor por quién conociera de ellas.

El Tribunal de Honor no inicia de oficio causa alguna. Es requisito para la apertura de una causa, la interposición de denuncia por parte de algún Miembro o por alguno de los Órganos de la Asociación de Hipoacúsicos Cochabamba (ASHICO).

ARTÍCULO 52.- (DENUNCIA) Las denuncias deberán ser presentadas por escrito ante cualquiera de los miembros del Tribunal de Honor y necesariamente deberán contener:

- a) Nombre del denunciante, que a criterio del Tribunal de Honor podrá mantenerse en reserva.
- b) Nombre del denunciado o de quién se asume cometió la falta.
- c) Relación de los hechos relacionados con la falta.

Artículo 53.- (TRÁMITE) Una vez instalada la reunión, el Tribunal de Honor analizará la procedencia de la denuncia, si amerita pronunciarse sobre el fondo de la misma o si corresponde su rechazo.

El Tribunal de Honor emitirá resolución fundamentada para el inicio del proceso. Con esa resolución se notificará a los involucrados, al afectado y/o al denunciante, a efectos de presentar las pruebas de cargo y descargo.

Los descargos serán presentados por los involucrados, así como las pruebas de cargo por quién corresponda, en el plazo de cinco (5) días hábiles computables desde la notificación con el inicio del proceso, que puede ser ampliado por única vez por otros 5 días hábiles, a solicitud justificada de las partes.

El Tribunal de Honor podrá convocar a las partes o terceros a prestar declaraciones o de ser necesario podrá requerir informes o documentación complementaria según su sano criterio.

Presentadas las pruebas de cargo y descargo, el Tribunal de Honor emitirá su resolución final absolviendo o sancionando a los involucrados, en el plazo de tres (3) días hábiles de cerrado el término de prueba.

CAPITULO III

RÉGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 54.- (FALTAS) Las faltas se clasifican en graves y leves.

Son faltas graves:

- a) Toda acción u omisión que dañe la imagen de la asociación, de sus Miembros y/o de su Directorio.
- b) Toda acción u omisión que sea en detrimento del funcionamiento, patrimonio o los bienes de la asociación.
- c) El manejo irregular de los recursos económicos o bienes de la asociación.

D) La reincidencia en la comisión de faltas leves.

Son faltas leves:

a) El incumplimiento a disposiciones estatutarias que no estén previstas como faltas graves o tengan tratamiento especial.

ARTÍCULO 55.- (SANCIONES) Atendiendo a la gravedad del hecho, el Tribunal de Honor impondrá las siguientes sanciones:

- a) Retiro o desafiliación, cuya ejecución deberá ser por Asamblea.
- b) Multa; cuyo cumplimiento se lo hará a través de la Secretaria de Hacienda del Directorio.
- c) Amonestación, cuyo cumplimiento lo hará de forma directa el Tribunal de Honor; debiendo remitir antecedentes al Directorio para conocimiento de los Miembros.

ARTICULO 56.- (PRESCRIPCIÓN PARA IMPONER SANCIONES) La facultad del Tribunal de Honor para imponer sanciones prescribe a un año de cometida la falta, a excepción de las faltas graves que afecten directamente al patrimonio de la ASHICO que prescribirá a los cinco años.

TITULO V

REFORMAS Y DISOLUCIÓN

CAPITULO I

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTICULO 57.- (PROYECTO DE REFORMA) Por decisión de dos tercios (2/3) de los miembros presentes en Asamblea, el Estatuto y su Reglamento Interno podrán ser reformadas total o parcialmente, formándose una Comisión para tal efecto y reformados que sean, serán puestos a consideración en Asamblea General Extraordinaria para su aprobación, rechazo o enmienda, luego de lo cual, los personeros legales de la asociación serán los encargados de efectuar el respectivo trámite ante los organismos correspondientes hasta su debida inscripción y publicación.

ARTICULO 58.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN) La disolución de la asociación se resolverá en Asamblea General Extraordinaria expresamente convocada para tal efecto, debiendo definirse con el voto del 90% de los socios habilitados y

cumplidas las causales establecidas por los presentes Estatutos y el ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO 59.- (COMISIÓN LIQUIDADORA) Acordada que fuere la liquidación de la ASOCIACIÓN, se nombrará una comisión Liquidadora encargada de ejecutar la conclusión de todas las operaciones y negocios pendientes de la Institución. Esta Comisión estará conformada por tres miembros elegidos de entre los miembros de la ASOCIACIÓN y que no formen parte del Directorio.

ARTICULO 60.- (DESTINO DE LOS BIENES) De conformidad a lo establecido por ley, liquidadas que fueren las obligaciones y cargas de la Institución, los bienes, derechos y acciones sobrantes se donaran a una institución similar de beneficencia.

TITULO VI

CAPITULO UNICO

DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 62.- (CONVOCATORIA) Cumplido el período de tres años del Directorio electo, El Presidente saliente convocará a elecciones de Directorio, que deberá llevarse a cabo necesariamente en la Asamblea Anual Ordinaria.

ARTICULO 63.- (DE LOS REQUISITOS PARA CANDIDATOS) Además de los establecidos en el presente Estatuto deberán reunir los requisitos señalados en reglamento.

ARTÍCULO 64.- (DE LA VOTACIÓN) Solo están habilitados para votar los Miembros Activos y Plenos. El voto será directo, abierto y fundamentado.

TITULO VII

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 1.- (CASOS NO PREVISTOS) Con las facultades interpretativas sobre toda la documentación constitutiva y reglamentaria de la asociación, la asamblea ordinaria y extraordinaria, podrá resolver cuanto asunto o materia no esté previsto en este Estatuto.

ARTÍCULO 2.- (DEL EJERCICIO DE FUNCIONES) Todos los Directores y miembros de las respectivas Comisiones, ejercerán sus cargos con carácter Ad Honoren, reconociéndoseles únicamente gastos de transporte y comunicación, a excepción del personal contratado, peritos y/o Asesores para funciones especiales.

En caso de acciones de comisión de representación en eventos en otras ciudades del domicilio, serán reconocidos los gastos que esta acción demande, previa aprobación de Directorio.

ARTICULO 3.- (VIGENCIA) Estos Estatutos entran en vigencia y cumplimiento obligatorio, a partir de la fecha de su aprobación.